

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* RESOLUCION

*Número:* 195

*Referencia:*

*Año:* 2001

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-10-2001

*Título:* QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE EL USO DE OXIDO DE ETILENO Y DEROGA LA RESOLUCION 165 DE 25 DE JULIO DE 2001

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 24416

*Publicada el:* 24-10-2001

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Salud, Protección de la salud

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.228

*Rollo:* 303

*Posición:* 3682

Para la aprobación de los puestos aquí mencionados, se exigirá, además, el cumplimiento de los requisitos de carácter fiscal, salubridad, seguridad y moralidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La ruta de la Parada 2001 de Navidad "Un Regalo de Navidad" deberá ser adornada con motivos navideños y ambientada musicalmente con villancicos y cantos alusivos a la actividad.

Se exhorta a los vecinos, residentes y comercios en general a participar y a colocar arreglos navideños en sus comercios y al frente de sus residencias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para un efectivo control y seguridad de la parada de navidad se habilitarán las Corregidurías de San Francisco, Bethania y Calidonia y se trasladarán sus sedes a las inmediaciones de la ruta del desfile.

**ARTÍCULO DECIMO:** Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás Entidades de Seguridad, Primeros Auxilios y Organizaciones Cívicas. Se instruye a los Vigilantes e Inspectores Municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de realización de la Parada 2001 de Navidad "Un regalo de Navidad".

**ARTÍCULO UNDÉCIMO** Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CARLOS NAVARRO Q.**  
Alcalde del Distrito de Panamá

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Secretaria General

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESOLUCION N° 195**  
**(De 4 de octubre de 2001)**

Que dicta disposiciones sobre el uso de óxido de etileno y deroga la  
Resolución 165 de 25 de julio de 2001

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la salud de la población y del ambiente.

Que le corresponde primordialmente al Estado, entre otras actividades, las siguientes:

- Capacitar al individuo y a los grupos sociales, mediante acciones educativas que difundan el conocimiento de los deberes y derechos individuales y colectivos en materia de salud personal y ambiental.
- Regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, para lo cual establecerá una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral.

Que el óxido de etileno tiene evidencias técnicas - científicas de toxicidad sobre la salud de las personas y el ecosistema, entre las cuales se encuentra la presencia de metabolitos con propiedades oncogénicas; sustancias con capacidad mutagénica, de producir daños oftálmicos, edema pulmonar, irritación de la piel y conjuntivitis.

Que nuestro país forma parte del grupo de los Estados que han suscrito el Convenio de Basilea y el Acuerdo Regional de Movimientos Transfronterizos sobre Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Que, por disposición del Resuelto ALP-074-ADM de 18 de septiembre de 1997, está prohibido el uso de óxido de etileno en la agricultura, por los daños potenciales a la salud.

Que la disminución de riesgo y disposición final de los desechos de óxido de etileno están sujetos a la reglamentación referente al manejo de los desechos peligrosos.

Que el óxido de etileno forma parte del listado de las sustancias químicas, materia objeto del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 referente a la Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas, reglamento expedido a través de Resolución No. 124 del 20 de marzo de 2001 con fundamento en la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

A pesar de la toxicidad del óxido de Etileno, la esterilización con éste, es uno de los métodos más efectivos y de menor costo beneficioso a la industria de insumos médicos.

Que la Sociedad Internacional de Enfermedades Infecciosas en el año 2000 aprueba el uso de óxido de etileno en la esterilización a gas de baja temperatura, siempre y cuando se cumplan con las más estrictas normas de bioseguridad para la protección laboral de las personas y del ambiente.

Que el acápite c, numeral 2, del artículo 6° del Código Sanitario señala que el

Departamento Nacional de Salud Pública es el organismo técnico administrativo competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la salud y bienestar colectivos. De acuerdo con estas atribuciones, actuará indirectamente fijando las normas o patrones mínimos de salud pública que determinen los principios a que deben sujetarse los servicios oficiales o privados que desarrollen actividades de esta índole.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, regulará la posesión, utilización, producción, tratamiento, almacenamiento, manipulación, eliminación, transporte, importación, exportación, instalación de equipo, así como las demás actividades relacionadas con el manejo restringido del óxido de etileno.

**SEGUNDO:** Las entidades que operen con óxido de etileno deberán obtener un certificado que será otorgado por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

**TERCERO:** Las personas naturales o jurídicas que se dedican a cualquiera de las actividades, descritas en el artículo primero, deberán obtener una licencia que será otorgada por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

**CUARTO:** Las entidades que se dedican a las actividades, objeto de esta Resolución, deberán cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud, a través de su Dirección General de Salud Pública, para minimizar el riesgo de exposición a este gas.

**QUINTO:** La Dirección General de Salud Pública reglamentará las normas y procedimientos referentes a las actividades descritas en esta Resolución y expedirá las licencias y certificaciones, fundamentada en el criterio técnico emitido previamente por el Comité Nacional de Bioseguridad.

**SEXTO (TRANSITORIO):** Las entidades que, a la entrada en vigencia de esta Resolución, se dediquen a cualquiera de las actividades, descritas en el artículo primero, tendrán un plazo de ocho (8) meses para realizar los trámites del certificado y licencia, que establece esta Resolución y adecuarse a las normas.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución deroga la Resolución 165 de 25 de julio de 2001 y empezará a regir desde su aprobación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL**  
Director General de Salud Pública